



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

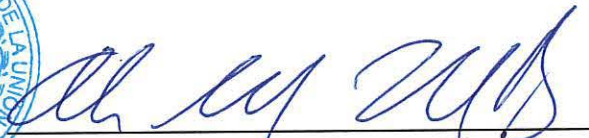
MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
Of. No. D.G.P.L. 66-II-5-1299
Exp. No.: 2722

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con número CD-LXVI-II-2P-093, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026




Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario



M I N U T A
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE ADICIONAN UN QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo Único.- Se adicionan un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

...

En el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión coadyuvará y se coordinará con las autoridades competentes para establecer esquemas regionales de disponibilidad oportuna de medios aéreos especializados para la prevención, detección temprana, atención, combate y control de incendios forestales.

Dicha coordinación se instrumentará mediante mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación que:

- I. Garanticen la disponibilidad estacional y regional de los medios aéreos, sin imponer obligaciones patrimoniales específicas, pudiendo recurrir a contratación de servicios, convenios intergubernamentales y esquemas de uso compartido;
- II. Aseguren la operación segura y eficiente durante la ocurrencia de incendios, con protocolos compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Establezcan criterios técnicos para el equipamiento, mantenimiento y asignación conforme a mapas de riesgo, valores de conservación y prioridades definidas en los programas de ordenamiento del territorio, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Incorporen métricas de desempeño y evaluación periódica de resultados, orientadas a la reducción del daño ambiental, de emisiones y de la exposición de la población.

Las entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus respectivos programas de manejo del fuego, participarán en dichos esquemas conforme a su disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y coordinación que se celebren con la Federación, a través de los Grupos Técnicos Operativos, el Sistema de Comando de Incidentes y el Sistema de Calificación para el Manejo del Fuego, sin perjuicio de las atribuciones de Protección Civil.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Alan Sahir Márquez Becerra
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXVI-II-2P-093
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.